



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
JUEVES 23 DE
OCTUBRE DE 2025

No. 85

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CÓDIGO	DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.	PAG. 3
DECRETO 197	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	PAG. 22
DECRETO 198	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 29
DECRETO 199	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 35
DECRETO 200	QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 41
DECRETO 201	EL CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 48
DECRETO 202	CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.	PAG. 54

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.058/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, AL C. DIDIER ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPARZA, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 60
PROCEDIMIENTO	PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 62

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INGENIERO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, asimismo lo correspondiente al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la propia Secretaría, tengo a bien expedir el CÓDIGO DE CONDUCTA con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 175, párrafo segundo, establece que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual deberá administrar sus recursos con base en los principios antes mencionados.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en su eje seis, el Eje de Gobierno responsable, comprometido y de resultados, promueve un gobierno transparente, eficiente y con metas claras, incluyendo el fomento de la ética en el servicio público.

CUARTO.- Que el ejercicio del poder público de todo gobierno federal, estatal o municipal, se rige y limita a las facultades expresamente consignadas en nuestra carta magna, las constituciones locales y demás leyes que se expidan de conformidad con las mismas, cuidando en todo momento no exceder ese límite que pueda afectar el principio de legalidad que todos los órganos públicos tenemos el deber de observar y cumplir en un estado de derecho.



QUINTO.- Que actualmente la sociedad exige más a las gobiernos y sus servidores públicos, demanda el ejercicio de los principios establecidos en la Constitución Política, sumando un sentido humanista y social. Además es importante que ante un contexto global, pero con necesidades locales, se adecuen los perfiles y la conducta profesional de los servidores públicos a la realidad política, económica, social y cultural. De ahí que se busque un perfil de servidor público apegado a la legalidad, con principios, valores y criterios de conducta que en el ejercicio de su desempeño gubernamental se traduzca en bienes y servicios de calidad al ciudadano.

SEXTO.- Que por lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2023, No. 101 la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, asimismo con fecha 9 de julio de 2017 expide el acuerdo en el que se consignan los Lineamientos Generales para la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

SÉPTIMO.- Que el Código de Conducta es un instrumento que tiene como objetivo orientar la actuación de sus servidores públicos hacia dichos principios, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de las funciones y actividades propias de la dependencia, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

OCTAVO.- Que el presente Código de Conducta tiene como propósito infundir al personal de la Secretaría General de Gobierno, la noción de integridad que debe guardarse dentro y fuera de la dependencia, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, ya que su actuar incide en la imagen y en la confianza que la ciudadanía tiene a esta dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, considerando como un acuerdo de voluntades y como un documento de observancia interna me permito expedir al presente:



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general y aplicable a órganos descentralizados y de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, mismo que tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Abstención: Decisión tomada por la persona servidora pública para dejar de realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público;
- II. Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. Acoso Laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste., siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- IV. Administración Pública Estatal: Al conjunto de órganos que auxilien al Ejecutivo Estatal en la realización de la función administrativa; se compone de la administración pública centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- V. Comité: Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango;
- VI. Código de Conducta de la Secretaría General de Gobierno: El instrumento emitido por el Secretario General de Gobierno, propuesto por el Comité



de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, para orientar la actuación de las personas

- VII. servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante situaciones concretas que se presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la Secretaría;
- VIII. Código de Ética: El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el acuerdo No. 101 de fecha 17 de diciembre de 2023;
- IX. Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés: Es el órgano constituido al interior de la Secretaría General de Gobierno para coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.
- X. Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- XI. Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- XII. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- XIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión o restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XIV. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XV. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene



lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

- XVI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XVII. Integridad: Actuación sustentada en la honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentara la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad;
- XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XIX. Lineamientos: Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XX. Reglas de Integridad: Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 101 de fecha 17 de diciembre de 2023;
- XXI. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango;
- XXII. Servidor Público: Las personas servidoras públicas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango y de sus órganos desconcentrados: y
- XXIII. Transparencia: Modo de actuación que permite y garantiza el acceso a la información gubernamental, sin más límite que lo que imponga el interés público y los derechos de la privacidad de los particulares establecidos por ley, implica también que los servidores públicos hagan uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XXIV. Unidad: La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.



CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 3.- Los principios rectores del servicio público y los valores que conforme al Código de Ética, orientan las acciones individuales de las personas servidoras públicas de la Secretaría son:

A) DE LOS PRINCIPIOS

Competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, empatía, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, justicia, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 4.- Los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y hacer suyos los principios y los valores contenidos en el presente Código.

Artículo 5.- El presente Código establece de manera precisa la obligación del servidor público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, igualdad y transparencia, procurando siempre enaltecer en todos sus modos y en todo momento, a la dependencia en la que brinda sus servicios.

Artículo 6.- El servidor público tiene la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

Artículo 7.- Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.**- Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.
- II. **LEGALIDAD.**- Los servidores públicos harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán a su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y facultades;



- III. **HONRADEZ.**- Los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, no buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadiwas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus atribuciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de moderación y vocación de servicio;
- IV. **LEALTAD.**- Los servidores públicos deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad. Y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- V. **IMPARCIALIDAD.**- Los servidores públicos deben brindar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses, o prejuicios, indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva;
- VI. **EFICIENCIA.**- Los servidores públicos es preciso que actúen conforme a una cultura de servicio orientada a logro de resultados, procurando en todo momento, un mejor desempeño de sus atribuciones a fin de alcanzar las metas institucionales. Según sus responsabilidades y mediante el uso adecuado de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VII. **EFICACIA.**-Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de las dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.
- VIII. **TRANSPARENCIA.**-Toda la información generada por las personas servidoras públicas de la Secretaría, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

B) DE LOS VALORES

Los valores de interés público, respeto, respeto a los Derechos Humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cuidado del entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.





Artículo 8.- Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público.**- Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto.**- Las personas servidoras públicas se conducirán con austereidad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.**- Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de:
 - a) Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.**- Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.
- V. **Equidad de género.**- Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y





beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. **Cuidado del entorno cultural y ecológico.**- Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y ecosistemas del planeta, asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y reservación de la cultura y del medio ambiente, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de ellos, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Integridad.**- Las personas servidoras públicas actuaran siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;
- VIII. **Cooperación.**- Las personas servidoras públicas colaboraran entre si y propiciaran el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- IX. **Liderazgo.**- Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a su función pública;
- X. **Transparencia.**- Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto; y
- XI. **Rendición de cuentas.**- Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informaran, explicaran y justificaran sus decisiones y acciones, y se sujetaran a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y el escrutinio público de sus atribuciones por parte de la ciudadanía.





CAPÍTULO III DE LA REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Las reglas de integridad que en la Secretaría General de Gobierno se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son las siguientes:

- I. **Actuación Pública.**- Las personas servidoras públicas conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. **Información pública.**- Las personas servidoras públicas actuarán conforme el principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;
- III. **Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.**- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión o a través de subordinados participa en contrataciones públicas en el otorgamiento y
- IV. prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Estado;
- V. **Programas gubernamentales.**- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizara que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- VI. **Trámites y Servicios.**- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- VII. **Recursos Humanos.**- El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en





general un empleo, cargo o comisión, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

- VIII. Administración de bienes muebles e Inmuebles.**- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- IX. Control Interno.**- El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apagándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- X. Procedimiento administrativo.**- El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;
- XI. Desempeño permanente con Integridad.**- El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- XII. Cooperación con la Integridad.**- El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión coopera con la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad; y
- XIII. Comportamiento digno.**- El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión se conduce de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de





respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONDUCTAS ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

A. Compromisos con la sociedad.

- I. Tengo vocación de servicio: Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

Vinculada con:

Principios: De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, interés público y liderazgo.

Reglas de Integridad: Actuación pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones III Y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Asesoro, oriento y tramo: Atiendo y oriento de manera imparcial a todos las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, con amabilidad y respeto, resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de Integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. Participo en el combate a la corrupción. Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.



Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, legalidad y rendición de cuentas.

Valores: interés público y liderazgo.

Reglas de Integridad: Control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

B. Compromisos con mis compañeras y compañeros.

- I. Me conduzco con respeto. Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público y respeto.

Reglas de Integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Fomento la igualdad de género y la no discriminación: Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual: Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, integridad y profesionalismo.





Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de Integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. Promuevo un ambiente libre de acoso laboral: Coadyudo a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores de la Secretaría desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, integridad y profesionalismo.

Valores: Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

a. Generales

C. Compromisos con mi trabajo.

- I. Conozco mis atribuciones: Actúo con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Ejeroz adecuadamente el cargo público: Desempeño mi trabajo de la mejor no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios





o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

III.

Vinculada con:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de Integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.

Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.

Manejo correctamente la información. Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Valores: cooperación e interés público.

Reglas de Integridad: Información pública y control interno.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.

Hago uso adecuado de los recursos informáticos: Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones de la Secretaría.

VI.

Vinculada con:

Principalmente: Eficiencia, eficacia y honradez.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad.

VII.

Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como el Decreto Administrativo que





establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

Vinculada con:

Principios: Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

Valores: Entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e Inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Directriz: Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VIII. Identifico y gestione los conflictos de Interés: informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con Integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b. Específicos

Conductas específicas y de fomento a la Integridad

- I. En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, me abstendré de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público, igualmente de elaborar, impulsar o aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar una tercera.
- II. Atiendo de forma pronta y expedita los procedimientos administrativos que son de mi competencia, absteniéndome de realizar actos u omisiones que entorpezcan su trámite, investigo, substancio y resuelvo diligentemente conforme a derecho, actuando de forma objetiva e independiente.





- III. Realizo interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- IV. Promuevo de forma imparcial el seguimiento, atención y respuesta, en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones y denuncias presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Cumplo diligentemente y de forma imparcial con la tramitación de los procedimientos administrativos de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias y prorrogas, permisos, autorizaciones y concesiones dentro de los plazos y términos que establece la legislación aplicable.
- VI. Actúo con honradez y apego a las normas, en las relaciones con proveedores y contratistas de la Secretaría.

Las seis conductas de fomento a la integridad en la Secretaría, se encuentran vinculados con los siguientes:

Principios: Legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: Actuación pública, autorizaciones y concesiones, contratación pública, licencias, permisos, procesos de evaluación y procedimientos administrativos.

Directriz: Artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

I. Juicios éticos

Las y los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

- a) ¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?
- b) ¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?
- c) ¿Mi conducta está alineada a los objetivos de esta Secretaría?
- d) ¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sean en sentido negativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica, comité de ética o discretamente con la Unidad de Ética y conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría.



II. Denuncias por incumplimiento.

El Comité de Ética y la Unidad, promoverán y supervisaran el presente Código. Sin embargo la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos a la Secretaría.

En caso de identificar alguna conducta contraria a la integridad, esta deberá denunciarse ante el:

Comité de Ética.

Las denuncias podrán presentarse:

- Por escrito, al correo electrónico comiteetica.sgg@durango.gob.mx.
- A través del formulario disponible mediante código QR en la página oficial de la Secretaría, en el apartado del Comité de Ética.
- En los puntos habilitados en las áreas laborales.
- De manera personal, ante el Secretario Ejecutivo del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita;
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia; y
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

III. De los pronunciamientos del Comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.
- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.





- c) En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para que inicie las investigaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría General de Gobierno de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 33 Bis publicado con fecha del 23 de abril de 2020.

TERCERO. Las consultas de las páginas en línea, deberán estar en funciones dentro del término de 3 meses después de la publicación del presente código.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. Se instruye a los Titulares de las Unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

Se expide el presente Código de Conducta, en la ciudad de
Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2025

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En fechas 14 de julio y 19 de septiembre del presente año, se presentaron a esta Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto; la primera presentada por los Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura; la segunda presentada por Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La primera iniciativa que se alude en el proemio del presente fue presentada con fecha 10 de febrero de 2025, y tiene como finalidad establecer preceptos que protejan el patrimonio y la integridad física de las y los ciudadanos, mediante la adición de un artículo 18 Quáter a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, el cual establece las obligaciones que deberán cumplir las personas conductoras de motocicletas; además de modificar la edad de 14 a 16 años, para que la autoridad competente pueda otorgarles licencias de conducir motocicletas a persona menores de edad, previa autorización del padre o tutor, manifestando su responsabilidad solidaria con los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.

La segunda iniciativa fue presentada con fecha 16 de julio de 2025, contiene diversas reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios para el Estado de Durango cuyo propósito fundamental es mejorar la seguridad vial y proteger la integridad física de quienes utilizan motocicletas, con un enfoque especial en la protección de las niñas y niños. Se plantea como una medida preventiva para reducir la incidencia de accidentes y lesiones graves, así como para fomentar una cultura de responsabilidad y prevención en el uso de este medio de transporte.

SEGUNDO. – El artículo 12 de nuestra Constitución Política Local, establece que: *Toda persona tiene derecho a entrar, salir, transitar libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado, sin necesidad de pasaporte, salvoconducto o cualquier otro requisito. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable*¹.

¹

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



Por otra parte la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, que en esta ocasión se pretende reformar, tiene como objetivo primordial brindar protección y seguridad a los habitantes del Estado de Durango, para lo cual será necesario regular la circulación peatonal y vehicular en cada uno de los Municipios del Estado de Durango, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, procurando en todo momento la conservación del medio ambiente.²

TERCERO .- En ese mismo orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otras partes interesadas, elaboraron el *Plan Mundial*, para atender la resolución 74/299 del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, cuyo objetivo es reducir las muertes y traumatismos debidos al tránsito por lo menos en un 50% al 2030, para lo cual nuestro país se ha sumado a dicho objetivo mundial, por lo que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se inspiró en los compromisos y objetivos del *Plan Mundial* para la creación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042.

Dicha Estrategia contempla dentro de su Eje 4, denominado Seguridad Vial, el cual tiene objetivo general proteger la vida, la integridad física de las personas usuarias de las vías en el territorio nacional y reducir el costo social de las muertes y lesiones causadas por los siniestros de tránsito y por las diferentes formas de violencia en la movilidad, a su vez podemos enfatizar lo dicho en el objetivo 4.1 que es priorizar a las personas usuarias de la vía en el centro del diseño de políticas de seguridad vial, impulsando **responsabilidades y obligaciones de los tres órdenes de gobierno**, con el objeto de prevenir muertes y lesiones causadas por siniestros de tránsito, y por consiguiente tomar en cuenta de manera puntual la siguiente línea de acción cuya responsabilidad recae en estados y municipios:

4.1.2 Incorporar en los reglamentos de tránsito el uso obligado de cascos certificados e indumentaria reflejante y protectora para conductores y pasajeros de motocicletas.³

De igual manera, la Estrategia identifica una gran problemática como lo es el alarmante incremento de siniestros de tránsito que involucran a motociclistas; en parte por el incremento exponencial de motocicletas en las vías, la mortalidad por siniestros de tránsito, en motocicleta, es la que más ha aumentado, pasando del 14.6 en 2014 a 26.1% en 2019. Las lesiones ocasionadas por los siniestros de tránsito con motocicletas derivan no sólo de la exposición del cuerpo a la intemperie, al diseño y características físicas de éstas, ya que no cuentan con una carrocería o estructura que los cubra o proteja de las condiciones climáticas, sino también al incumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de las personas motociclistas.

Por lo que uno de los principios del enfoque de sistemas seguros es el que: "las muertes y lesiones por siniestros de tránsito son inaceptables al ser prevenibles".

² <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20TRANSITO.pdf>

³ <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/estrategia-nacional-de-movilidad-y-seguridad-vial?state=published>



CUARTO. – Derivado de lo expuesto, los suscritos consideraron oportuno, llevar a cabo las reformas propuestas por las dos iniciativas motivo de estudio, implementando en la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, de manera expresa, las obligaciones que deben acatar las personas conductoras de motocicletas, tales como la prohibición de transportar a más de un acompañante, trasladar como acompañante a menores de cinco años, la restricción de transitar sobre las aceras y áreas destinadas exclusivamente al uso de peatones y ciclistas, la restricción de que dos o más motocicletas circulen en paralelo dentro del mismo carril, así como el uso obligatorio tanto el conductor como su acompañante del uso de casco, chalecos reflejantes y anteojos protectores, entre otras.

Lo anterior con la finalidad de elevar dichas obligaciones a rango de ley, fortaleciendo la base legal para exigir su cumplimiento y reducir la incidencia de siniestros viales, garantizando condiciones mínimas de seguridad vial.

QUINTO. - Por otra parte, los que suscribimos, coincidimos en la propuesta de modificar la edad mínima para ser acreedor a una licencia para conducir motocicletas, pasando de 14 años a 16. Como se ha señalado en consideraciones anteriores, el propósito es proteger la integridad de las personas conductoras de motocicletas, reduciendo las muertes y lesiones derivados de siniestros de tránsito. Establecer una edad mínima más alta permite otorgar mayor tiempo para el desarrollo de habilidades, como la pericia, la capacidad de reacción y una mejor conciencia del tráfico, lo que disminuye el riesgo de accidentes graves. En consecuencia, esta reforma se justifica en aras de garantizar una movilidad más segura y responsable.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideraron que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 197

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 18 Quáter y se reforman el primer párrafo de la fracción III del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 44, se deroga el último párrafo del artículo 34 BIS, todos de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18 Quater. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán circular en la motocicleta el conductor y un acompañante como máximo;**
- II. Sólo podrá transportar como acompañante a personas mayores de cinco años, y que puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga la motocicleta para ese efecto.**



III. Cuando el conductor circule con un acompañante o transporte carga, deberá transitar por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con precaución al rebasar a los vehículos estacionados;

IV. No podrá transitar sobre las aceras y áreas destinadas exclusivamente al uso de peatones y ciclistas;

V. Deberán circular por el carril destinado a vehículos automotores, quedando prohibido que dos o más motocicletas circulen en paralelo dentro del mismo carril;

VI. Para rebasar un vehículo de motor, deberán utilizar el carril de la izquierda;

VII. Deberán usar el sistema de alumbrado delantero y trasero durante noche o cuando no haya suficiente visibilidad durante el día;

VIII. El conductor y en su caso, el acompañante, deberán portar el equipo de protección mínima, como casco, chaleco reflejante y anteojos protectores;

IX. Deberán abstenerse de asirse o sujetar la motocicleta a otros vehículos que transiten por la vía pública;

X. Deberán señalar de manera anticipada que van a efectuar una vuelta;

XI. No deberán adelantar vehículos circulando por el espacio existente entre carriles;

XII. Podrán transportar carga únicamente cuando la motocicleta esté especialmente acondicionada para ello, y siempre que esta no dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o represente un peligro para el conductor o para otros usuarios de la vía pública; y

XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Los Ayuntamientos sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a estas disposiciones.

ARTÍCULO 34 BIS. El vidrio parabrisas frontal de los vehículos a motor que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado, deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio.

.....

.....

Se deroga



ARTÍCULO 41. Para obtener o renovar licencia de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

I a II.- . . .

III.- DE MOTOCICLISTA

Los motociclistas deberán satisfacer los mismos requisitos que los automovilistas, pero el examen de manejo será de motocicleta. **La licencia para conducir motocicletas podrá expedirse a personas de dieciséis años en adelante, a criterio de la Dirección.**

.....

ARTÍCULO 44. Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia para conducir vehículos de motor de servicio particular **o de motociclista**, previo pago de derechos correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

I a IX. . . .

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

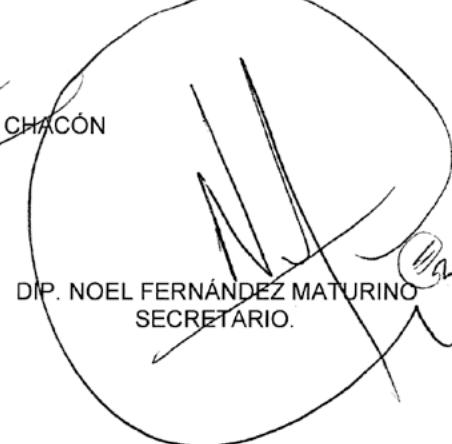
SEGUNDO. - Los Ayuntamientos del Estado, deberán adecuar sus reglamentos de tránsito, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Se derogarán todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

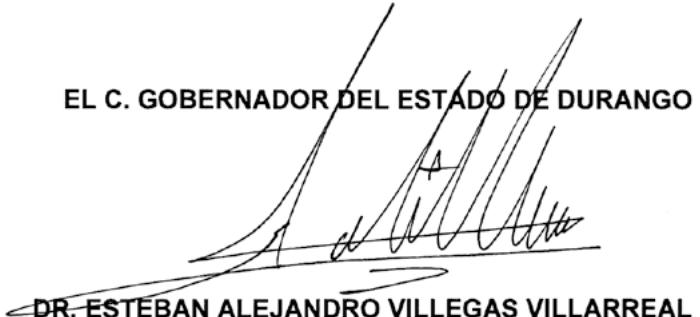
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de mayo de 2025, los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanis Herrera, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango", de la LXX Legislatura, presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 13 de mayo de 2025, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, que contiene diversas reformas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango cuyo objetivo principal de dicha iniciativa es incorporar, como parte de las atribuciones de los ayuntamientos de la entidad, el establecimiento de prioridades para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad de la población de las zonas rurales así como promover soluciones para que sean consideradas en las políticas públicas y en los programas y acciones de movilidad y seguridad vial. Así mismo, busca fomentar la accesibilidad y protección de las personas adultas mayores y de los grupos en situación de vulnerabilidad en sus desplazamientos en zonas rurales.

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Constitución local reconoce a la movilidad como un derecho fundamental, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 12.- (...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable".

En congruencia con ese mandato, y a fin de reforzar dicho derecho, este Poder Legislativo expidió La Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, mediante Decreto 403 y publicada en el Periódico Oficial No. 60, el 27 de julio de 2023, durante la LXX Legislatura. El objeto de esta norma es garantizar y proteger el derecho humano a la movilidad, así como establecer las bases y principios para su ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, calidad, diseño universal, eficiencia, inclusión e igualdad y sostenibilidad.

La citada ley reconoce la movilidad como un derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad suficiente, de calidad y accesible, que bajo criterios de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías. Dicho sistema debe contribuir al pleno ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, colocando a las personas



en el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

TERCERO .- Uno de los principios rectores de la Ley en comento, que deberán observar las autoridades estatales y municipales, en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, es el de **Accesibilidad**, que establece lo siguiente:

Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establece las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, y municipales. Dicha Estrategia comprende acciones en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, mismas que deberán aplicarse de manera particular a los grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, se contempla la identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población del Estado e interurbanos – incluidos los **rurales** - con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación de aquellos con carácter metropolitano.¹

CUARTO. – Por lo tanto, los suscritos damos cuenta de que, al analizar la iniciativa mencionada en el proemio del presente, y atendiendo lo expuesto en los considerandos anteriores, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango contempla también al sector rural, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y principios.

No obstante, coincidimos con los iniciadores en que las zonas rurales enfrentan aún grandes desafíos en materia de movilidad, pues persiste la idea de que ésta solo resulta aplicable a los centros urbanos, en donde los desplazamientos son más frecuentes debido a la densidad poblacional. Sin embargo, las comunidades rurales -con menor tráfico, menor número de habitantes y desplazamientos más limitados deben ser igualmente consideradas con las mismas prerrogativas en el ejercicio del derecho a la movilidad.

¹

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20MOVILIDAD%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL.pdf>



En ese sentido, al aprobar las reformas contempladas en la iniciativa, se busca garantizar que las personas que habitan en el sector rural puedan desplazarse con dignidad, con acceso efectivo a la educación, a la salud, a la seguridad y a la productividad. Esto a su vez, contribuirá al fortalecimiento de la economía local, a facilitar el acceso a mercados, bienes y servicios, así como a oportunidades laborales que promuevan un desarrollo económico sostenible en dichas comunidades.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideraron que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 198

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I, V, IX y XII y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV y la anterior XIII se recorre y pasa a ser la fracción XVI, todas del artículo 32 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de movilidad y seguridad vial, en concordancia con lo previsto en esta Ley, en los planes municipales de desarrollo, y conforme a las políticas en materia de planeación, desarrollo urbano, **desarrollo rural** y ordenamiento territorial, que se emitan en el ámbito municipal;

II a la IV...

V. Promover el diseño y ejecución en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos y **rurales** para el desplazamiento peatonal y vehicular y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de la presente Ley;

VI a la VIII.

IX. Fomentar la movilidad activa y el uso cotidiano, masivo y seguro de **vehículos no motorizados, los vehículos eléctricos ligeros** y la micromovilidad dentro de sus respectivos territorios;



X a la XI. ...

XII. Promover, incentivar e impulsar la participación de las mujeres como operadoras de vehículos de transporte público, en un marco de igualdad, seguridad y respeto a sus derechos humanos;

XIII. Diseñar los preceptos reglamentarios relacionados con la circulación en avenidas, con prioridad a la libre circulación y la no obstaculización de vías primarias y avenidas principales, fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados conforme a las necesidades y características del municipio;

XIV. Promover y fomentar la accesibilidad y seguridad de las personas adultas mayores y de los grupos en situación de vulnerabilidad en sus desplazamientos en zonas rurales, así como el adecuado ejercicio del derecho a la movilidad;

XV. Establecer las prioridades para el ejercicio del derecho a la movilidad de la población de las zonas rurales y promover las soluciones respectivas para que sean contempladas en las políticas públicas, programas y acciones de movilidad correspondientes; y

XVI. Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

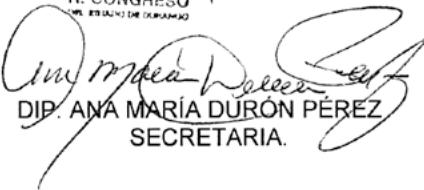
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

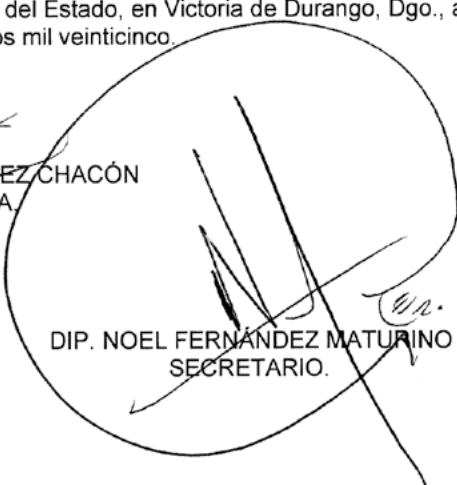


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO


DIP. SABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
LEGISLATURA 2024-2027
PRESIDENTA


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de agosto de 2025, los CC. Diputadas Y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 06 de agosto de 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa referida en el proemio del presente, la cual contiene diversas reformas a la Ley de Transporte para el Estado de Durango, cuyo objetivo principal es establecer las bases legales para un sistema de transporte público accesible, equitativo, seguro e incluyente, que considere las diversas necesidades, capacidades e intereses de todas las personas usuarias, en particular de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

SEGUNDO.- La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad define el acoso sexual como - *la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados, en uno o varios eventos; En la actualidad el acoso sexual que viven las mujeres.*¹

Esta conducta desafortunadamente afecta principalmente a las mujeres y ha ido en aumento en los últimos años, tanto en el país como en el mundo, manifestándose en todos los ámbitos de su vida: transporte, escuela, espacio público y laboral. Esta conducta impacta significativamente la seguridad y los derechos de las mujeres, afectando su autoestima, salud, integridad, libertad, dignidad y seguridad, e impidiendo el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

TERCERO .- Uno de los ámbitos donde más se refleja el acoso sexual hacia las mujeres es, sin duda el transporte público. Ante la necesidad urgente de atender esta problemática, el Instituto

¹

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano (SEDATU) trabajaron de manera coordinada para elaborar una herramienta que incorporara las necesidades de las mujeres y las niñas en el espacio público, dando origen a los *Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo*, publicados en junio de 2022.²

Dichos Lineamientos constituyen una propuesta sin precedentes, que busca ser un referente nacional y sentar las bases para su implementación en el marco de las atribuciones de los gobiernos locales. Sin embargo, según el Informe de Resultados emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), hasta la fecha la implementación piloto de los Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo, se han llevado a cabo únicamente en dos Entidades Federativas: La Paz, Baja California Sur y Manzanillo Colima.

CUARTO. – Derivado de lo anterior y en espera de que los lineamientos, cuyo objetivo es el establecer mecanismos de prevención y atención del acoso sexual que permita los gobiernos locales tomar acción mediante estrategias homologadas e involucrando a los actores sociales y políticos, sean implementados en nuestra entidad, resulta indispensable avanzar en el fortalecimiento de las bases legales que promuevan y garanticen la seguridad de las mujeres en el transporte público. Ello permitirá que puedan contar con un servicio eficiente, digno, seguro y de calidad, libre de acoso sexual, facilitando su movilidad y pleno ejercicio de sus derechos.

QUINTO. – En atención a lo expuesto con anterioridad, los suscritos consideraron que, para contribuir a las acciones que se pretenden implementar por los entes gubernamentales anteriormente mencionados, un avance significativo en nuestra entidad, sería llevar a cabo las acciones propuestas por los iniciadores como lo es destinar asientos de uso prioritario para las mujeres en lugares próximos al acceso de las unidades del transporte, señalando adecuadamente estas áreas, con el fin de garantizar seguridad, accesibilidad y dignidad durante su traslado.

SEXTO. – En ese mismo orden de ideas, los iniciadores de la presente iniciativa contemplan a las personas adultas mayores como un grupo vulnerable que de igual manera, debe ser considerado en las acciones que se implementen para garantizar asientos preferenciales en el transporte público. En concordancia quienes suscribimos coincidimos en la necesidad de asegurar la protección y accesibilidad de este sector de la población, atendiendo a sus características físicas y condición de vulnerabilidad. Para tal efecto resulta indispensable adoptar medidas que promuevan la inclusión, accesibilidad y dignidad, con señalizaciones claras, y la implementación de condiciones que les permita abordar, permanecer y descender de las unidades con seguridad y sin obstáculos, garantizando así su derecho a la movilidad y contribuyendo a su bienestar integral.

²SEDATU-INMUJERES (2022). Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 199

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXXI y se adiciona una fracción XXXII recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XXXIII del artículo 15; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XVII del artículo 46, todas de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.

Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:

De la I a XXX. . .

XXXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Movilidad y de Transportes; buscando que los servidores públicos subalternos desempeñen sus funciones con apego a las políticas de transparencia, eficacia y eficiencia;

XXXII. Promover el acceso de las personas adultas mayores y de las mujeres a un transporte público de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones orientadas a prevenir y eliminar la violencia de género y el acoso sexual; y

XXXIII. Vigilar la exacta observancia de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de movilidad y transporte público aplicables.



ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

De la I a XIV BIS

XV. Proporcionar a la autoridad los informes y documentos técnicos o estadísticos que le solicite para conocer y evaluar la forma de prestación del servicio;

XVI. Destinar asientos de uso prioritario para las personas adultas mayores y mujeres, ubicados en lugares próximos al acceso de la unidad de transporte público, resaltando claramente estas áreas por medio de señalamientos y procurando su incremento durante las horas de mayor afluencia de pasajeros; y

XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

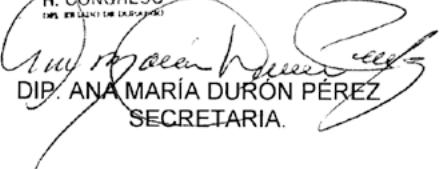
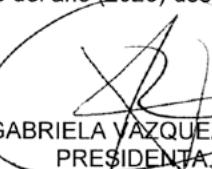
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORNO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

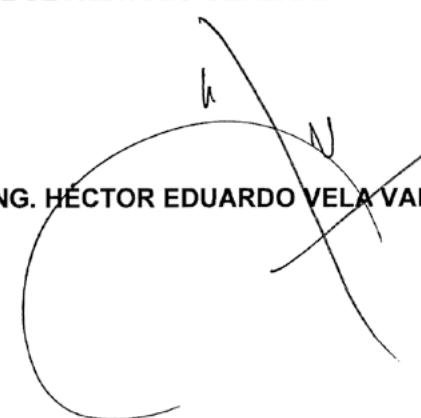
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



HE



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de julio del año 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendiá; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Comisión Permanente del día 10 de julio del año 2025¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, los artículos 13, 14 y 15 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene el propósito de incluir dentro de su glosario, aquello que se debe entender por compras verdes, siendo esto la adquisición de bienes, productos o servicios que minimicen los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final considerando el ciclo de vida de los productos.

Además, se incluye la obligación para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo de implementar acciones y políticas de adquisición y compras verdes en los productos y materiales que se requieren para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

También, se propone sumar como facultad de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, el coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la implementación de una política de adquisiciones y compras verdes.

SEGUNDO.- Ahora bien, en el artículo publicado por la Organización de las Naciones Unidas “¿Qué es el cambio Climático?”² en el cual nos dice: Las consecuencias del cambio climático incluyen ahora, entre otras, sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, derretimiento del hielo polar, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad, la cual puede afectar nuestra salud, nuestra capacidad para cultivar alimentos, nuestra vivienda, nuestra seguridad y nuestro trabajo.

Las soluciones al cambio climático pueden generar beneficios económicos, a la vez que mejoran nuestras vidas y proteger el medio ambiente.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA13.pdf>

² <https://www.un.org/en/climatechange/what-is-climate-change>



Frente a esta urgencia, se hace necesario integrar herramientas más específicas en la gestión pública para fortalecer la concreción de los principios y objetivos de sostenibilidad. La implementación de la denominada "Compra Verde" representa un mecanismo proactivo y tangible para acelerar la transición hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible y eficiente. Las compras verdes implican la adquisición de bienes, productos o servicios con el objetivo de minimizar los impactos ambientales más significativos a lo largo de todo su ciclo de vida. Esto abarca desde la extracción de la materia prima, pasando por la fabricación, distribución y uso, hasta su disposición final.

TERCERO.- En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 la rectoría del Estado para el desarrollo sustentable, complementariamente la Ley General de Cambio Climático³ en su artículo 8 fracción III impulsa la investigación, el desarrollo y la difusión de tecnologías limpias y eficientes, lo cual refleja la forma en que las instituciones gubernamentales pueden llevar a cabo sus compras.

CUARTO.- Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó la Guía de Operación del Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina del Sistema de Manejo Ambiental⁴ la cual tiene por objeto proporcionar a las Áreas de Administración las acciones a implementar como una referencia para la operación del Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina, con el propósito de fomentar un uso eficiente de los recursos disponibles para las operaciones cotidianas, y propiciar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativos aplicables.

QUINTO.- En ese sentido la Comisión Dictaminadora estimó que la implementación de políticas de compras verdes en las dependencias del Estado y los Municipios no es meramente de cuestión normativa, sino también una oportunidad invaluable para marcar una diferencia real y duradera en nuestro entorno, permitiendo minimizar los impactos negativos en el medio ambiente.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 200

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona una fracción VIII recorriéndose las siguientes de manera subsecuente hasta concluir en la fracción XXVIII del artículo 2, se reforma la fracción X, se adicionan una fracción XI pasando ésta a ser la fracción XII del artículo 13; se reforman la fracción I del artículo 14 y la fracción III del artículo 15 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

⁴ https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Orm_07Jun18.pdf



ARTÍCULO 2. ...

I a la VII...

VIII. Compras verdes: La adquisición de bienes, productos o servicios que minimicen los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final considerando el ciclo de vida de los productos.

IX. Deforestación: Conversión de bosque a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

XI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XII. Eficiencia energética eléctrica: Es la relación entre los productos y los servicios finales obtenidos y la cantidad de energía consumida;

XIII. Emisión: Liberación a la atmósfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero, o sus precursores, en un área y en un espacio de tiempos específicos, originados de manera directa o indirecta por actividad humana;

XIV. Estado: Estado Libre y Soberano de Durango;

XV. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XVI. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XVII. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, y que están incluidos en el “Anexo A” del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);

XVIII. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

XIX. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.



XX. Se Deroga.

XXI. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

XXIV. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

XXV. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXVI. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;

XXVII. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, y

XXVIII. ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 13. ...

I a la IX....

X. Vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XI. Se implementará acciones y políticas de adquisición y compras verdes en los productos y materiales que se requieren para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, y

XII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 14. ...**

I. Formular, e instrumentar las políticas, planes o programas municipales de cambio climático, **donde se incluyan las compras verdes** y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal;

II a la IX...

...

ARTÍCULO 15....

I a la II...

III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la **implementación de una política de adquisiciones y compras verdes, así como** la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

IV a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



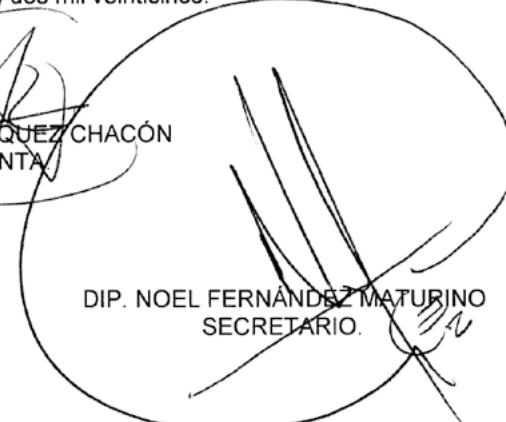
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO


LEGISLATURA 2024-2027


GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO. □

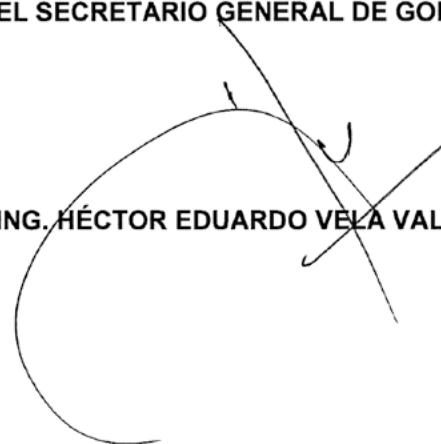
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de mayo de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olgún, María del Rocío Rebollo Mendoza, Mayra Rodríguez Ramírez y Ana María Durón Pérez; integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango" de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual reforma diversas disposiciones a la LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 07 de mayo del año 2025¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 5 Bis, la fracción XII del artículo 6, el artículo 99 y la fracción V del artículo 140; se adicionan las fracciones XI Bis y XXXVII Bis al artículo 2, el artículo 69 Bis, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango" de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad incorporar el concepto de "luz intrusa" como una forma de contaminación, la cual busca prevenir y erradicar, lo anterior, para consolidar un medio ambiente digno y sustentable para la ciudadanía, así como para la flora y fauna que pueda verse afectada por la actividad del hombre.

La luz intrusa es la luz artificial que no cumple su función original, causando molestias, distracción o reducción de la capacidad de detectar información esencial.

SEGUNDO.- De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la contaminación lumínica es considerada un problema ambiental grave que crece anualmente en promedio 4%, derivado fundamentalmente del crecimiento demográfico y la expansión de las zonas urbanas, particularmente en los países en desarrollo.

El derecho a los cielos oscuros ha sido reconocido por la UNESCO como un derecho implícito en la conservación del patrimonio cultural y natural de las generaciones futuras, de acuerdo con la Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas del año 2007.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>



Es de tomarse en consideración, que la ausencia de cielos oscuros también afecta los procesos naturales de las especies, lo anterior en virtud de que algunas aves determinan cuándo es el momento de migrar, basándose en la cantidad de horas de luz al día².

TERCERO.- En tal virtud, es de conocimiento público que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del año 2021³, se incorporaron a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los conceptos de contaminación lumínica y luz intrusa, por lo que resulta necesario, que se homologue la Ley de Gestión Ambiental sustentable para el Estado de Durango, con la Ley General, a fin de procurar la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, toda vez que la contaminación lumínica a la fecha carece de un control legal en cuanto a horarios, intensidades y especificaciones técnicas para su colocación y orientación.

CUARTO.- Es necesario reforzar la legislación, a efecto de lograr un consumo responsable que disminuya la contaminación atmosférica, estableciendo medidas para reducir las afectaciones ambientales por el uso ineficiente de las fuentes de luz artificial que incidan en la vida cotidiana de los duranguenses.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 201

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman la fracción V del artículo 5 Bis, la fracción XII del artículo 6, el artículo 99 y la fracción V del artículo 140; se adicionan las fracciones XI Bis y XXXVII Bis al artículo 2, el artículo 69 Bis, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I a la XI ...

XI Bis. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

² <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246131>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609968&fecha=18/01/2021#gsc.tab=0



XII a la XXXVII...

XXXVII. Bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmósfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar.

XXXVIII a la LXIX. ...

ARTÍCULO 5 Bis. ...

...

I a la IV. ...

V. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que, conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;

VI a la XXI ...

...

ARTÍCULO 6. ...

I a la XI ...



XII. La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas y móviles que sean de su competencia;

XIII a la XXIII. ...

ARTÍCULO 69 Bis.- Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera se deberán considerar los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;
- II. Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general, y
- III. Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

ARTÍCULO 99.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, olores, **luz intrusa**, térmica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y la generación de contaminación visual que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, se adoptarán las medidas correspondientes con el objeto de que no se rebasen dichos límites y en su caso se podrán aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 140.- ...

I a la IV

V. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y **luz intrusa**, vapores, gases o contaminantes visuales establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI a la XIII ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

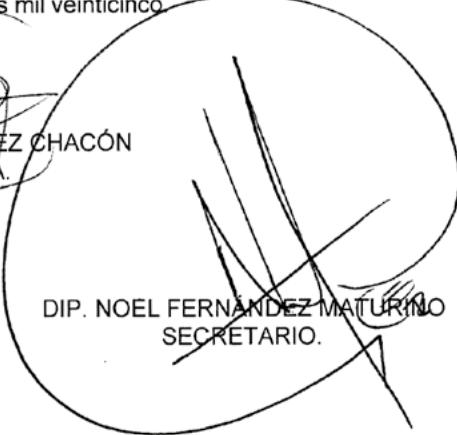
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

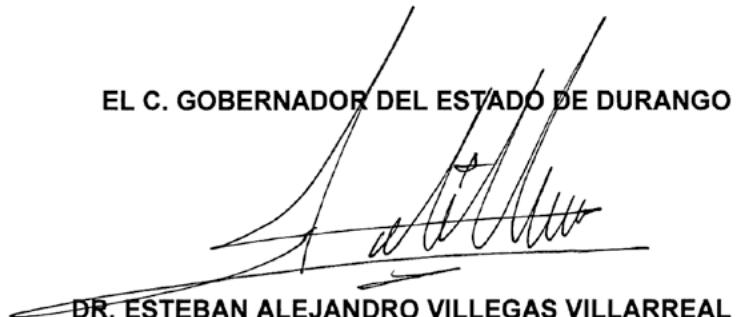

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

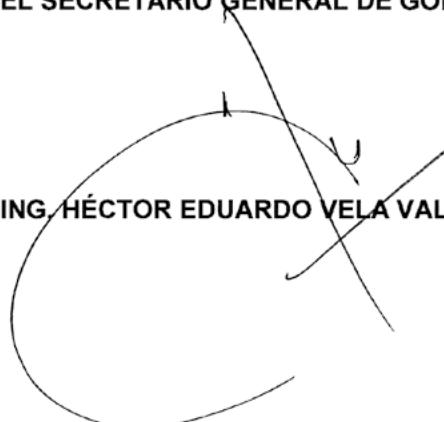
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de abril del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene adiciones al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de hipersexualización infantil; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 29 de abril del año 20251, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones al artículo 63, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en materia de hipersexualización infantil.

SEGUNDO. - La intención de los legisladores es comprender la importancia de fomentar un desarrollo adecuado en cada una de las etapas de la infancia, así como que los menores deben de practicar conductas y comportamientos adecuados para cada etapa, y postergar aquellos comportamientos que no son comprendidos en su totalidad por su juicio.

Es importante destacar que el fenómeno de "Hipersexualización" también está relacionado con la manera en que los padres guían a las hijas e hijos. Si bien, los estímulos sociales que promueven este fenómeno son externos, la realidad es que los padres de familia son, en la mayoría de los casos, los proveedores de ropa, vestido, juguetes, y otros artículos que sexualizan la conducta de los menores.

Las conductas sexualizadas son parte de las tendencias que algunos menores adoptan, pero en muchas ocasiones los padres de familia malamente son los que las promueven en sus hijas e hijos.

TERCERO. - Actualmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 32, fracción VIII, establece:



“ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

VIII. Adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil en el Estado.”

CUARTO. – El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes mediante una publicación del 09 de enero de 2020 emite una postura acerca de la hipersexualidad donde establece lo siguiente:

“El fenómeno de la hipersexualización consiste en la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades. En el caso de niñas, niños y adolescentes dicho fenómeno ha sido invisibilizado, normalizado e incluso legitimado a través de los medios de comunicación y las redes sociales debido al alcance a nivel social y cultural que tienen en la actualidad.

En el caso de niñas y adolescentes la hipersexualización puede ser la raíz de formas de violencia más extremas; por ejemplo, se estima que una de cada 10 mujeres de 12 a 17 años en México ha recibido mensajes, videos sexuales o amenazas en internet, y que 3.8 por ciento de las adolescentes les publicaron información íntima o falsa en redes sociales para dañarlas. Así como, que el 25% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años ha sido víctima de alguna forma de ciberacoso. (INEGI. Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA, 2015).

Por ello, te compartimos algunas recomendaciones para evitar la hipersexualización con niñas y niños.

Evita:

- *Incentivar a niñas y adolescentes a usar maquillaje, vestimenta o accesorios que les hagan ver como una persona adulta.*
- *Preguntarles si tienen novia o novio o decírselas que siempre deben de verse bonitas o guapos.*
- *Fomentar expresiones o bailes con movimientos sexuales.*
- *Besarles en la boca o presionarles para que besen a alguien (incluso si es un familiar).”*

QUINTO. – En este mismo sentido, Gabriela Orozco, académica de la Facultad de Psicología de la UNAM, mediante el boletín UNAM-DGCS-915 Ciudad Universitaria del 28 de diciembre de 2019, señala lo siguiente:

La publicidad de juguetes, películas, videojuegos, videos musicales y moda dirigida a los niños, contribuye a generar una hipersexualización cada vez más precoz en la infancia, en especial en las niñas de entre cinco y nueve años de edad, afirmó Gabriela Orozco, académica de la Facultad de Psicología (FP) de la UNAM.

La hipersexualización exalta la sexualidad de los pequeños, al ser presentados como mini adultos; este proceso es innatural e insano para su desarrollo, pues podría afectar su salud



mental y psicológica, además de propiciar a más corta edad ansiedad, depresión, insatisfacción corporal y trastornos alimentarios como anorexia y bulimia.

Asimismo, promueve el erotismo prematuro de las niñas, que constantemente son bombardeadas con modelos de éxito social debido a sus atributos físicos. "Esto las expone a comportamientos sexuales patológicos, pues visten con ropa inadecuada, se maquillan y usan tacones".

Los adultos también promueven esta conducta, "porque a las niñas les regalamos muñecas que exaltan un ideal estético femenino; además, tienen libre acceso a dispositivos electrónicos sin la supervisión de sus padres, cuando carecen de la madurez física y psicológica para procesar la información que reciben y que contribuye a acelerar su transición hacia la adolescencia", dijo la especialista en psicobiología y neurociencias de la conducta.

SEXTO. - Si bien es cierto las opiniones, así como la información de los artículos, muestran que la hipersexualización infantil es un fenómeno real, creciente, con impactos negativos significativos, y poco atendido en muchos casos. También se aprecia el interés de políticas públicas, leyes específicas, capacitación a padres, docentes, autoridades, regulación mediática, para prevenirla y sancionarlo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión coincide con los planteamientos de los iniciadores estimando oportuno, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el realizar las adecuaciones a las frases "atributos sexuales" contenida en la fracción XIII así como la de "imagen corporal de forma sensual o erótica" contenida en la fracción XIV en virtud de considerar que dichos términos en su concepción de manera implícita realizan una referencia a la hipersexualización, y en armonización a la determinación de ambas fracciones, se plantea utilizar el término de imagen corporal sexualizada que describe cómo una persona se percibe a sí misma en relación con su propia sexualidad y cómo imagina que su cuerpo es percibido por los demás en un contexto sexual, aunado a lo anterior esta Comisión considera que además el incorporar a los adolescentes como beneficiarios de los derechos contenidos en las fracciones XIII y XIV aludidas en el cuerpo del presente, en virtud de que es de explorado derecho que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral y además, de que las personas que ejercen la patria potestad, custodia, tutela, guardia y custodia lo son no solo de las niñas y los niños sino también de los adolescentes, quienes, por ende, también son tratados con atributos y comportamientos sexualizados que no corresponden a su edad, lo que les hace parecer adultos antes de tiempo, sumado al hecho de que la hipersexualización puede generar en los adolescentes, no solo en niñas y niños, problemas de autoestima, ansiedad, una imagen corporal distorsionada, confusión de identidad y los expone a mayores riesgos de acoso y abuso sexual, por lo que para contrarrestarla, es fundamental incorporar al adolescente en los supuestos contenidos en las fracciones XIII y XIV que se adicionan al numeral 63 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puesto que el numeral de referencia describe: *"Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes"* lo que justificaría aún más que además de niñas y niños, los adolescentes, como ya se manifestó en líneas anteriores, cuenten con esos derechos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 202**

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 63. ...

I a la XII...

XIII. Evitar promover e inculcar expresiones, posturas, códigos de vestimenta, inclinación a tendencias musicales o audio visuales, o cualquier otra manifestación o comportamiento, que pretenda exaltar la imagen corporal sexualizada de niñas, niños y adolescentes.

XIV. Evitar facilitar o brindar juguetes, ropa, accesorios o cualquier otro objeto, cuyo uso exalte la imagen corporal de forma sexualizada de las niñas, niños y adolescentes.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

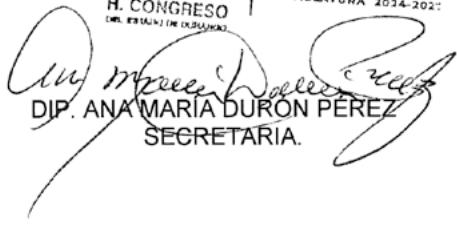
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

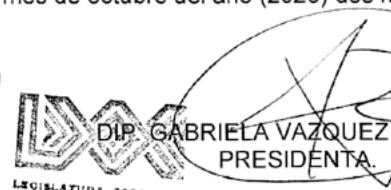
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

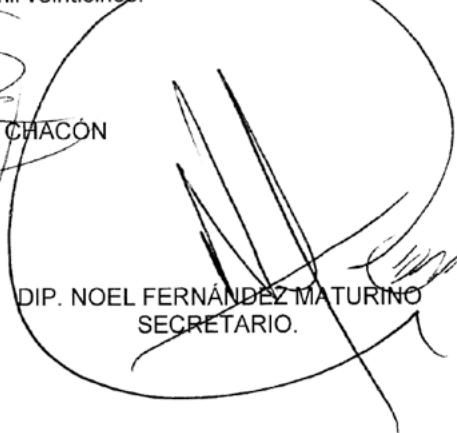
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

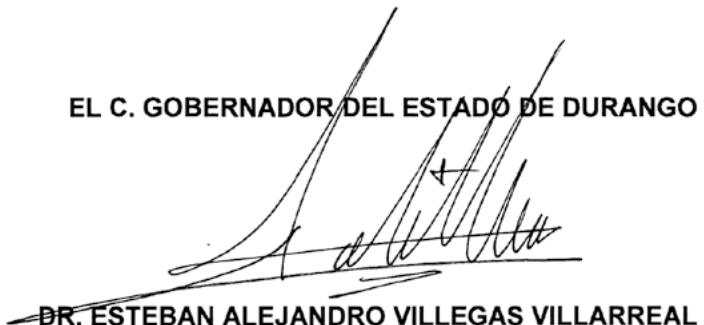

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.
LEGISLATURA 2024-2027


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.,
A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

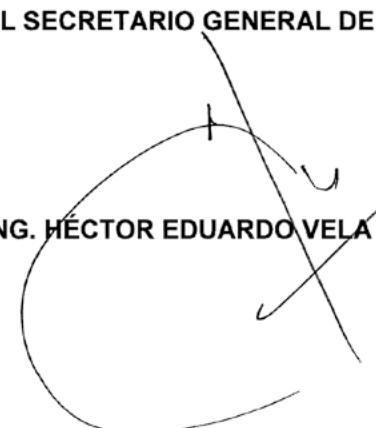
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.058/2025

OFICIO No. DRA-602/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. DIDIER ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPARZA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres de junio del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-615/2025 , de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco , a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López , Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	8 (OCHO) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.28/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 1 de 2



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.058/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día martes dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Elaboró: Diego Daniel García Bravo

Revisó: Brenda Lizette Ráez Moreno



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 2 de 2



**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA
Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos Generales, se establece el Procedimiento para la recepción y atención de denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría General de Gobierno.

II. GLOSARIO

Para efectos de estas Bases de la Secretaría General de Gobierno se entenderá por:

Bases: Las Bases para la organización, funcionamiento y mecanismos de elección del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Código de Conducta: de la Secretaría General de Gobierno.

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (No. 101) con fecha 17 de diciembre de 2023.

Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría General de Gobierno.

Conflictos de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y Reglas de Integridad.

Integrante o personal de la Secretaría: las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

Lineamientos Generales: Los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y fomentar su comportamiento ético, mediante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 el 9 de julio de 2017 y reformados el 27 de agosto del mismo año.

Protocolo: El acuerdo por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría que constituye su marco de actuación para la atención de declaraciones por incumplimiento al Código de Conducta.

Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 101 el 17 de diciembre de 2023.

Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.

Unidad: La Unidad Especializada de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango.



III. MARCO JURÍDICO

- Artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- Artículo 11 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Durango.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.
- Los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

IV. ALCANCE

El presente documento es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos y miembros del Comité en la tramitación y seguimiento de las denuncias que reciba por probables incumplimientos de servidores públicos de la Secretaría, al Código de Conducta de la Secretaría General de Gobierno y demás normativas en materia de ética y prevención de conflictos de interés que rigen a la Secretaría.

V. PROCEDIMIENTO

1. De los medios de presentación.

Cualquier persona o servidor público de la Secretaría podrá presentar una denuncia a través de medios electrónicos o físicos según su elección.

Medios electrónicos:

Correo electrónico La denuncia deberá de ser presentada en el documento denominado *Formato de denuncia* y enviada al correo electrónico comiteetica.sgg@durango.gob.mx

El *Formato de denuncia* es un formulario en el cual se recabarán los datos necesarios para investigar los probables actos contrarios al Código de Conducta. El formato se encuentra a disposición en la página de internet de la Secretaría.

Medios físicos:

Si la denuncia se presenta por medios físicos, el promovente podrá depositarla en el buzón de denuncias ubicado en las instalaciones de la Secretaría, un escrito dirigido al Comité, o bien presentarla directamente ante el Secretario Ejecutivo del Comité, acompañado de los medios probatorios que considere pertinentes.





Cualquier comunicación dirigida al Comité o que sin estar dirigida a dicho órgano, contenga una denuncia, se entregará de manera inmediata y sin abrirse, al Secretario Ejecutivo en propia mano. La falta de observancia de estas medidas, podrá ser causa de responsabilidad.

El Comité acordará lo necesario para que las medidas arriba descritas, se cumplan en forma estricta.

El escrito que el promovente dirija al Comité contendrá:

1. Nombre (opcional). La denuncia anónima sólo es procedente si contiene los elementos necesarios para iniciar la investigación, como son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
2. Domicilio o dirección electrónica para recibir informes y notificaciones.
3. Breve relato de los hechos.
4. Datos del Servidor Público involucrado.
5. Medios probatorios de la conducta que se delata.
6. Medios probatorios de un tercero que haya conocido de los hechos.

Al momento de que el Secretario Ejecutivo reciba una denuncia, se activará el Protocolo para la recepción y atención de denuncias en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría.

2.- Del registro de la denuncia.

Recibida una denuncia, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de folio consecutivo y ordenará la apertura del expediente. Estas acciones se llevarán a cabo a más tardar al día siguiente de que se reciba la denuncia.

El Secretario Ejecutivo será responsable de la correcta asignación de folios y de salvaguardar la información contenida en ellos.

A más tardar al día siguiente al de la asignación de folio y apertura del expediente, el Secretario Ejecutivo verificará que la denuncia contenga los elementos indispensables anteriormente citados.

En el caso de denuncias anónimas, se les dará trámite sólo si en ellas se identifica al menos a una persona a quien le consten los hechos.

En el supuesto de que la denuncia reúna los requisitos necesarios para su procedencia, el Secretario Ejecutivo, el mismo día, enviará por correo electrónico al denunciante el Acuse de Recibo correspondiente. Dicho acuse especificará:





1. El número de folio del expediente en que se sustenta la denuncia.
2. La fecha y hora de recepción.
3. Los elementos aportados por la persona denunciante.

Asimismo, el Acuse de Recibo incluirá la siguiente leyenda:

“Se informa al denunciante que la circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve la actuación por parte del Comité de la Secretaría General de Gobierno.”

La información contenida en cualquier denuncia podrá considerarse como antecedente ante el Comité cuando aquella denuncia involucre de manera reiterada a un servidor público en particular.

3.- Del requerimiento para el caso de deficiencias en la denuncia.

En el supuesto de que el Secretario Ejecutivo advierta que la denuncia presenta omisión de requisitos o deficiencias, requerirá al promovente, una sola vez, para que subsane dichas deficiencias en un término máximo de cinco días hábiles. En caso de que las subsane correctamente, la denuncia podrá turnarse para conocimiento del Comité.

4.- Del aviso de la denuncia al Presidente y a los demás miembros del Comité.

El Secretario Ejecutivo por medios electrónicos, el día hábil siguiente al que se reciba la denuncia o en que se haya subsanado la denuncia, informará al Presidente sobre la recepción de la misma, el número de folio asignado al expediente y un breve resumen del asunto al que se refiere.

En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo informará a los miembros del Comité, de la recepción de la denuncia y turnará a cada uno vía correo electrónico, digitalización de la denuncia, a efecto de que pueda incorporarse al Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria o inclusive, convocar a sesión Extraordinaria.

Las denuncias que no cumplan los requisitos de procedencia, serán informados mensualmente al Presidente y al Comité por parte del Secretario Ejecutivo, relacionando el número de Folio, fecha de recepción, hechos reportados, nombres de la servidora o servidor público implicado y la causa por la que se clasificó como concluido y archivado.

5.- De la tramitación, sustanciación y análisis.

a) De la Convocatoria del Presidente al pleno del Comité.





Con la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo, el Presidente convocará a los miembros del Comité para que en la siguiente Sesión Ordinaria o inclusive en Extraordinaria, se dé atención a la denuncia recibida.

Tomando como referencia la fecha de recepción de la denuncia, si la siguiente Sesión Ordinaria del Comité estuviere programada para los quince días naturales siguientes, la denuncia será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión Extraordinaria de acuerdo con los términos previstos en las Bases.

b) De la calificación de la denuncia.

Para efectos de la calificación de la denuncia el Comité acordará:

Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento o la no competencia.

En caso de que se determine la no competencia, el Presidente del Comité al momento de notificar al denunciante, lo orientará para que presente su denuncia ante la instancia correspondiente.

c) De las medidas preventivas.

Si la determinación del Comité fuera de seguimiento a la denuncia y además en esta se advirtieran conductas en las que presuntamente se actualizan hostigamiento, agresión, amedrentamiento, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de una servidora o servidor público de la dependencia el Comité podrá ordenar las medidas preventivas que considere pertinentes, sin que lo anterior dé por ciertos los hechos imputados.

d) De la atención a la denuncia por parte del Comité.

Acordado por el Comité la procedencia a trámite de la denuncia, ordenará el mismo acto, el inicio de acciones necesarias para allegarse de elementos que permitan emitir una resolución final. Estas acciones incluyen entrevistas al servidor público involucrado, a los testigos y al promovente de la denuncia. Estas acciones deberán dar inicio a más tardar al tercer día del acuerdo correspondiente.

e) De la Comisión temporal para investigar la denuncia.

Para llevar a cabo las entrevistas, a propuesta del Comité, el Presidente acordará los nombres de los miembros que formarán la Comisión temporal que las ejecutará.

La Comisión temporal se integrará de tres miembros del Comité, quienes podrán ser miembros Propietarios o Suplentes. Los miembros que integren la Comisión temporal dejarán constancia escrita y firmada de las entrevistas para ser incorporadas al expediente respectivo.



Los miembros de la Comisión temporal, acordarán la manera en que realizarán la investigación pudiendo ejecutarla de manera conjunta o separada.

Para dar certeza al resultado de las entrevistas y para evitar situaciones de conflicto o de intimidación entre los servidores públicos involucrados, la Comisión evitará reunir en una sola sesión a más de un testigo o a los testigos con el servidor público implicado.

En la comunicación que entablen los miembros de la Comisión temporal con los servidores públicos a quienes se vaya a entrevistar, les informarán de la obligación que tiene de colaborar en el esclarecimiento del asunto y que su negativa u obstaculización podrán ser motivo de reporte ante el Órgano Interno de Control.

Las entrevistas deberán ejecutarse en un término no mayor de cinco días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las investigaciones o entrevistas, se llevarán a cabo de acuerdo a los formularios que para tal efecto acuerde el Comité.

f) De la recopilación de información adicional.

Es obligación de los servidores públicos de la dependencia apoyar a los miembros del Comité y conducirse con verdad, proporcionarles los documentos o información necesarios para resolver de manera pronta, imparcial y eficiente la denuncia.

La negativa u obstaculización para la investigación, podrá ser causa de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los casos relacionados con conflictos de interés, el Comité, a través del Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la opinión de la Unidad.

La comisión hará la recopilación adicional en el término máximo de cinco días hábiles.

g) De la conciliación.

Cuando los hechos narrados en la denuncia solo afecten a la persona que la presentó, los miembros de la Comisión temporal podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Conducta. Si la denuncia procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los miembros de la Comisión y de las partes implicadas, con el cual el Comité podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente, se dará el curso que determine la Comisión temporal creada para este efecto, dejando constancia de este hecho en el expediente.





6.- De la resolución y pronunciamiento.

a) Del informe de la Comisión Temporal

La Comisión temporal dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se concluya la etapa de investigación, y con la finalidad de garantizar la secrecía del expediente, entregará de manera personal y directa al Secretario Ejecutivo, un informe circunstanciado, tomando como base el contenido de los formularios de investigación o entrevista. Este informe contendrá:

- 1.- La síntesis de las acciones ejecutadas para la investigación.
- 2.- El resultado de la investigación, asentando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 3.- Si existió o no conciliación de las partes.
- 4.- Proyecto de resolución o pronunciamiento conforme a las propias características de la denuncia y el análisis de la misma, considerando siempre la emisión de observaciones y o recomendaciones.
- 5.- La firma y rúbrica de los miembros de la Comisión temporal
- 6.- Agregarán los formularios. Con el objeto de garantizar la secrecía del expediente, no se emitirán copias de los formularios cumplimentados en ningún momento de la investigación.

El proyecto de Resolución que elabore la Comisión temporal deberá considerar y valorar todos los elementos de prueba recopilados y las entrevistas que se hayan realizado.

Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si con base en la valoración de tales elementos se configura o no, incumplimiento al Código de Conducta.

b) De la convocatoria al Comité para la emisión de la resolución final.

El Presidente convocará al Comité a sesión Extraordinaria sin remitir copias de los informes para garantizar la secrecía del expediente. El orden del día que se emita tendrá por objeto que el Comité acuerde la resolución o pronunciamiento final.

- 1.- Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del Comité el contenido del Informe circunstanciado y el Proyecto de resolución recibido de la Comisión temporal.
- 2.- El Comité discutirá y votará la resolución final.
- 3.- En las votaciones se observará lo previsto en el Capítulo correspondiente a las Votaciones de las Bases.

Será facultad del Presidente del Comité dar parte, en su caso a las instancias correspondientes, dependiendo de la naturaleza de incumplimiento o conducta desplegada por el servidor público implicado.

**c) De la determinación de un incumplimiento.**

En el supuesto de que el Comité determine que si se configuró un incumplimiento al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Determinará sus observaciones o recomendaciones.
- 2.- Emitirá sus recomendaciones al servidor público denunciado, en las que inste al denunciado a corregir o dejar de realizar tales conductas contrarias.
- 3.- De estimar que se llevó a cabo un incumplimiento al Código de Conducta, dará vista al Órgano Interno de Control, dependiendo de la naturaleza del incumplimiento o conducta desplegada por el servidor público implicado.
- 4.- Enviará al área de Recursos Humanos de la Secretaría la copia del Acta de resolución con la instrucción de que se incorpore al expediente del servidor público implicado, para que cuente como antecedente.
- 5.- Se emitirá copia de la recomendación al Jefe inmediato, con copia al Titular de la Dirección de Administración al que se esté adscrito el servidor público implicado.
- 6.- Informará al promovente el dictamen de la resolución final.
- 7.- Los avisos y notificaciones a que se refiere este apartado, se ejecutarán a más tardar el día hábil siguiente al de la resolución.



**7.- De la obligación de confidencialidad de la información.**

De la manera que ha quedado descrito en las Bases, los miembros del Comité, propietarios y suplentes, así como el Secretario Ejecutivo y quienes con él colaboren, se encuentran obligados a guardar confidencialidad y reserva absoluta, de los casos que sean sometidos a su consideración, aún en aquellos casos en los que se determine la incompetencia del Comité o la no configuración de incumplimientos a los lineamientos en materia de ética.

Atendiendo a la naturaleza de la información que se reciba y analice con motivo de la presentación de una denuncia, los miembros del Comité ratifican la Cláusula de Secretaría respecto al manejo de la información a la que tengan acceso o conocimiento por motivo de su designación en el órgano.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet de la Secretaría General de Gobierno.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 15 de octubre de 2025



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado